ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

EXPEDIENTE N.º 21.430

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO
11 de noviembre de 2020

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNANIME NEGATIVO

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, responsables de llevar a cabo el análisis del proyecto de ley tramitado bajo el expediente N.º 21.430, "Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal", publicado al Alcance N.° 152 al Diario Oficial La Gaceta N.º 122 del 1 de julio de 2019, rendimos el presente **DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO** con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del Proyecto

El proyecto de Ley postula el reconocimiento y fortalecimiento de la autonomía constitucional del régimen municipal, específicamente la posición, competencias, relaciones y vínculos entre los distintos órganos y entes públicos con los gobiernos locales.

Basándose en principios orientados en autonomía política, administrativa, normativa y financiera, dichos municipios ejerzan plena capacidad independiente, esto quiere decir que exista mayor grado de independencia y menor injerencia de la Administración Central, mayor capacidad de las municipalidades para fijarse en sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, despojada del Poder Ejecutivo y el partido en turno. Esto con el fin de que los gobiernos locales tengan la posibilidad de definir sus políticas de desarrollo, como dictar su presupuesto, sin intermediación Gubernamental.

Con respecto a la normativa, los y las proponentes consideran que la Ley de la Republica 9635 "Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas" lesiona la autonomía municipal en varios de sus articulados.

II. Del proceso de consultas y audiencias

La iniciativa se consultó a todas las municipalidades de todo el país, al igual que al Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Tabla 1. Respuestas Recibidas

Municipalidad	Oficio	Criterio
Goicoechea	SM-1055-19 18 de junio de 2019	Por acuerdo unánime el Concejo Municipal da su aval a las gestiones tendientes a la recuperación de la autonomía municipal contenidas en el Proyecto de Ley 21.430 denominado ″Ley de Fortalecimiento de la Autonomía

		Constitucional del Régimen Municipal" y se compromete de lleno a trabajar en ese sentido, acudiendo a las instancias necesarias en pro de los trabajadores y de la Independencia Municipal"
Talamanca	SCMT-136-2019 26 de junio de 2019	El Consejo Municipal acuerda: Dar su apoyo a las gestiones tendientes a la recuperación de la autonomía municipal contenidas en el proyecto de ley 21.430 denominado les de fortalecimiento de la autonomía constitucional del régimen municipal"
Belén	Ref.3834/2019 03 de julio de 2019	Por acuerdo unánime el Concejo Municipal da su aval a las gestiones tendientes a la recuperación de la autonomía municipal contenidas en el Proyecto de Ley 21.430 denominado "Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal" y se compromete de lleno a trabajar en ese sentido, acudiendo a las instancias necesarias en pro de los trabajadores y de la Independencia Municipal". También según acuerdo e sesión Ordinaria Nº44-2019 del 23 de julio del 2019, acuerda avalar el oficio S.G.340-2019 de la Municipalidad de Garabito, mediante el cual esta da su aval al proyecto 21.430.
Los Chiles	SM-0627-06-2019 26 de junio de 2019	Por acuerdo unánime el Concejo Municipal da su aval a las gestiones tendientes a la recuperación de la autonomía municipal contenidas en el Proyecto de Ley 21.430 denominado "Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal" y se compromete de lleno a trabajar en ese sentido, acudiendo a las instancias

		necesarias en pro de los trabajadores y de la Independencia Municipal"
Corredores	SG/466/2019 09 de julio de 2019	Por unanimidad en Consejo Municipal acuerda manifestarse en favor de la aprobación del proyecto denominado "Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal", expediente 21.430, a la vez que insta a los Señores Diputados a darle un trámite rápido a este proyecto de Ley.
Garabito	S.G. 340-2019 11 de junio de 2019	Por acuerdo unánime, da un aval al proyecto 21.430.
Aserrí	SMA-1128-07-2019 15 de julio de 2019	Por acuerdo unánime acuerda expresarles a los Señores Diputados el rechazo y la disconformidad de esa Municipalidad con el Proyecto de Ley Expediente 21.134.
Tarrazú	MTSC-353-259 18 de julio de 2019	El Concejo Municipal de la Municipalidad de Tarrazú, se adhiere al acuerdo tomado por la Municipalidad de Garabito que indica que da el aval al proyecto 21.430.
Flores	Ref.4428/2019 31 de julio de 2019	Acuerda no presentar oposiciones al proyecto.
Moravia	SCMM-673-08-2019 07 de agosto de 2019	El Consejo Municipal, por acuerdo de mayoría, emite criterio EN CONTRA del expediente 21.430, por cuanto la Municipalidad de Moravia considera que la aplicación de la normativa contenida en el Titulo III, articulo 3, Capitulo VII (Articulo52) y transitorio XXIX de la Ley 9635, se ha aplicado a partir del 01 de julio del 2019.
Guarco	223-SM-2019 14 de agosto de 2019	El Consejo Municipal acuerda acoger la recomendación de la Asesoría Legal del Municipio, que en lo que interesa indica "*Una vez analizado el contenido del proyecto de Ley, Expediente 21430 y por las razones expuestas, esta asesoría*

		legal externa recomienda al Concejo Municipal, apoyar la propuesta"
Hojancha	SCMH-395-019	Por acuerdo unánime, el Consejo Municipal acuerda apoyar el proyecto de ley expediente 21.430 "*Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal*"
Montes de Oro	144-SM-2019 16 de agosto de 2019	El Consejo Municipal, mediante acuerdo, señala que: *"(…) avala el informe que recomienda el apoyo al Proyecto de Ley, tramitado bajo el número de expediente 21.430*"
Dota	281-SCMD-19 14 de agosto de 2019	El Concejo Municipal acuerda por unanimidad, brindar apoyo a la consulta obligatoria del expediente 21.430.
Jiménez	SC-1404-2019 13 de agosto de 2019	El Concejo Municipal acuerda por unanimidad, en referencia al proyecto 21.430, exteriorizar su apoyo a dicho Proyecto de Ley
Naranjo	SM-CONCEJO-614-2019 16 de agosto de 2019	El consejo Municipal, con votación unánime acuerda: "*Dar criterio favorable al expediente 21.430, Ley de Fortalecimiento de la autonomía constitucional del Régimen Municipal*"
Orotina	MO-SCM-0361-19 20 de agosto de 2019	El Concejo Municipal acuerda "*Se brinda un voto de apoyo al proyecto de Ley denominado Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal, expediente N°21.430*"
San Carlos	MSCCM-SC-1386-2019 16 de agosto de 2019	El Consejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, acordó por mayoría "*Rechazar el Proyecto de Ley Expediente N. 21.430 Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional del Régimen Municipal"*
Guatuso	21 de agosto de 2019	El Consejo Municipal acuerda "*con base a nota enviada por la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y en virtud del informe*

		de consulta obligatoria del departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto de ley 21.430 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL DEL REGIMEN MUNICIPAL". Comunicarle a la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, con cinco votos positivos (…) y en acuerdo en firme, una vez leído y analizado el Expediente Nº21.430 tal y como se propone en mismo."
Desamparados	CM-SC-003-49-2019 22 de agosto de 2019	El Concejo Municipal acuerda asumir como propio, aprobando sus recomendaciones, el criterio exteriorizado por su Asesoría Legal, en torno al proyecto de ley, que en lo concerniente indica: "*Se recomienda apoyar las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, a la Ley de salarios de la Administración Publica y a la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas 9635, en el tanto disponen actualmente vínculos de los entes municipales que sugieren deben supeditarse a decisiones de órganos del Gobierno Central, atentando directamente contra la autonomía política, financiera, y el sentido funcional de los municipios para estructurarse y ajustar su realidad al interés local particular*"
Los Chiles	SM-0845-08-2019 20 de agosto de 2019	El Concejo Municipal, por decisión unánime acuerda brindar apoyo al proyecto de Ley Nº 21.430. Lo anterior, porque beneficia a las municipalidades del Proyecto de Ley Nº 9635.
San Pablo de Heredia	MSPH-CM-ACUER-527-19 28 de agosto de 2019	Por acuerdo unánime, el Concejo Municipal acoge la recomendación de declararse a favor del expediente Nº21.430.

Turrialba	SM-890-2019 23 de agosto de 2019	El Concejo Municipal por votación de mayoría acuerda: "*Por lo tanto esta Municipalidad de Turrialba rechaza el proyecto 21.430, pues consideramos que los salarios deben tener la misma contención que el gobierno central (…)*"
Heredia	DAJ-0448-2019 29 de agosto de 2019	El concejo Municipal, remite a la administración la respuesta a la consulta obligatoria, la cual indica: (…) "*De conformidad con lo señalado, la presente propuesta legislativa va en el orden de la defensa de la autonomía municipal, violentada a partir d la aprobación de la Ley Nº9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, con lo cual, si se lograra la aprobación del proyecto de Ley Nº21430, se excluiría a los Gobiernos Locales de cada régimen salarial y prestaciones de los funcionarios públicos adscritos al Gobierno Central*."
Quepos	MQ-CM-1323-19 09 de agosto de 2019	El Concejo Municipal acuerda de forma unánime, dar un voto de apoyo al proyecto de Ley expediente 21.430.
Aserrí	SMA-1640-10-19 11 de octubre de 2019	El Concejo Municipal acuerda expresar el respaldo y la conformidad de esa municipalidad con el proyecto de ley.
San José	DSM-5267-2019 20 de noviembre de 2019	El Concejo Municipal acuerda que: "*en mérito de los expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación* ***Municipal apoya en presente proyecto de Ley****, siendo que es importante que las leyes que pretendan modificar o complementar la normativa que informa la actuación de las municipalidades, de ser procedente, eventualmente deben*

		ajustarse en el texto del Código Municipal, como cuerpo de leyes que rige de manera especial a los Gobiernos Locales, precisamente para efectos de evitar antinomias, es decir, con el objetivo de reducir normativa dispersa que pueda contradecir al Código Municipal o a misma constitución política."
Institución	**Oficio**	**Criterio**
Ministerio de Hacienda	DM-1139-2020 27 de septiembre de 2020	Sobre el **Artículo 1** el Ministerio de Hacienda considera contradictorio que se excluya a las Municipalidades de la aplicación del artículo 26 del Capítulo III pero que por otra parte se preponga que se les incluya en cuanto al artículo42 del Capítulo V de la citada Ley No. 2166, situación que puede generar elementos de discriminación, puesto que se diferencia entre funcionarios públicos sin criterio alguno, de igual manera, este Ministerio señala que la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas se emitió con el fin de unificar las reglas aplicables en materia de empleo en todo el sector público, mismo que incluye las municipalidades. Sobre el **Artículo 2** el Ministerio de Hacienda señala que se busca exceptuar a las municipalidades del capítulo VI de la Ley No. 2166, específicamente el artículo 46, mismo que establece al MIDEPLAN como ente rector en materia de empleo público. De igual manera, este mismo artículo busca la excepción del artículo 47 y 49 del capítulo VI de la Ley No. 2166, el primero establece la aplicación de métodos cuantitativos para la medición de la evaluación del desempeño de los colaboradores a

		nivel municipal, por otra parte, el artículo 49 establece los criterios para la evaluación anual en el reconocimiento de la anualidad. Cabe señalar que este artículo busca excluir a las municipalidades del artículo 50 del capítulo VI de la Ley No. 2166, mismo que fija el monto nominal fijo en el incentivo de la anualidad. Sobre el **Artículo 3** el Ministerio de Hacienda señala que se busca exceptuar a las municipalidades del capítulo VI de la Ley No. 2166, específicamente los artículos 51, 52,53,54 y 56, y expone que *"no es posible alegar la inmutabilidad o inalterabilidad del convenio colectivo frente a la Ley, inclusive, aunque se trate una norma estatal sobrevenida, puesto que, en virtud del principio de jerarquía normativa, es el convenio colectivo el que se debe someter a la ley"*. Este mismo órgano establece que no se justifica la exclusión de los gobiernos locales de ninguno de los artículos contenidos en el artículo 3. Sobre el **Artículo 4** el Ministerio de Hacienda señala que *"Con la reforma propuesta debe de indicarse que las municipalidades estarían afuera del ámbito de aplicación de la Ley No. 5867, que establece la compensación por pago de prohibición, lo cual no se razona en la exposición de motivos del proyecto de ley en análisis por lo que se crea un vacío legal, en materia salarial, el cual tiene la posibilidad de impactar negativamente las arcas del Estado"*

		El Ministerio de Hacienda recomienda a las diputaciones tomar en consideración las observaciones señaladas antes de una posible aprobación del proyecto.
Contraloría General de la República	DFOE-DL-1988 19 de octubre de 2020	El Órgano Contralor estima que el proyecto es inconsistente y parece desconocer el contexto actual de vulnerabilidad financiera, al dejar de lado los principios constitucionales de sostenibilidad financiera, eficiencia, eficacia y transparencia en la administración del gasto público, lo cual podría provocar incluso su inconstitucionalidad.

III. Sobre el articulado

Tabla 2. Sobre el articulado

Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre de 2018	
Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a [...] 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.	**Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a** [...] 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, y empresas públicas del Estado.
Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública. La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jerarcas, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación, contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría	**Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública.** La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jerarcas, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación, contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría

más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del presidente. Se excluyen de esta norma los funcionarios de las instituciones y los órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior.	más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del presidente. Se excluyen de esta norma los funcionarios de las instituciones y los órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior.
Artículo 46- Rectoría de Empleo Público. Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas. Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.	**Artículo 46- Rectoría de Empleo Público** [...] Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.
Artículo 47- Fundamento metodológico de la evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño de los funcionarios se fundamentará en indicadores cuantitativos de cumplimiento de metas individuales de productos y servicios prestados, vinculados a los procesos y los	**Artículo 47- Fundamento metodológico de la evaluación del desempeño** [...] Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena

proyectos que realice la dependencia a la que pertenece, y la del cuerpo gerencial en todos sus niveles para el cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales. Será responsabilidad de cada superior definir los procesos y los proyectos de la dependencia, así como los productos y los servicios prestados, de conformidad con la normativa vigente y los planes estratégicos gubernamentales institucionales. Los lineamientos generales aplicables para todo sector público los definirá el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), con el objetivo de homogenizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos.	autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.
Artículo 49- Efectos de la evaluación anual. El resultado de la evaluación anual será el único parámetro para el otorgamiento del incentivo por anualidad a cada funcionario. Las calificaciones anuales constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y el desarrollo de los recursos humanos. Será considerado para los ascensos, las promociones, los reconocimientos, las capacitaciones y los adiestramientos, y estará determinado por el historial de evaluaciones del desempeño del funcionario. Igualmente, el proceso de evaluación deberá ser considerado para implementar las acciones de mejora y fortalecimiento del potencial humano.	**Artículo 49- Efectos de la evaluación anual** [...] Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Anualmente, la Dirección General de Servicio Civil dictará los lineamientos técnicos y metodológicos para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño, los cuales serán de acatamiento obligatorio.	
Artículo 50- Sobre el monto del incentivo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable.	**Artículo 50- Sobre el monto del incentivo** [...] Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.
Artículo 51- Exclusión de beneficios. Las prohibiciones y las exclusiones establecidas en los artículos 691 y 694 de la Ley N.° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, serán aplicables a los jerarcas y los funcionarios que negocien reglamentos, contratos, estatutos o actos que otorguen ventajas de cualquier naturaleza.	**Artículo 51- Exclusión de beneficios** [...] Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa
Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos. Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.	**Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos.** [...] Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.
Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación	**Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos.** [...] Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena

del porcentaje al salario base a enero de 2018.	autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.
Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales. La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley.	**Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales.** [...] Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.
Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones. Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales.	**Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones.** [...] Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.
Artículo 57- Reformas [...] Artículo 5- Salvo que exista un régimen especial de remuneración para el funcionario público, los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta ley se aplican a los empleados del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República y municipalidades, referidos en el artículo 244 de la Ley N.° 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937. Tal compensación se calculará sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública que emite la Dirección General del Servicio Civil.	**Artículo 57- Reformas** [...] Artículo 5- Salvo que exista un régimen especial de remuneración para el funcionario público, los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta ley se aplican a los empleados del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la República, referidos en el artículo 244 de la Ley N.° 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937. Tal compensación se calculará sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública que emite la Dirección General del Servicio Civil.

IV. Conclusiones y recomendaciones

Con fundamento en todos los criterios supra citados, los presentes diputados y diputadas de la República consideramos lo siguiente respecto al Expediente N.º 21.430, **“Ley de Fortalecimiento de la Autonomía Constitucional Municipal”.**

- El proyecto cuenta con los criterios favorables de los municipios consultados. Sin embargo, tanto la Contraloría General de la República como el Ministerio de Hacienda, le recomiendan a las y los legisladores precaución ante una posible aprobación del texto, esto debido a su impacto en materia fiscal y la Ley No. 2166.
- El proyecto de ley busca la excepción de los municipios de la regla fiscal, por tanto, varía la redacción de 12 artículos de la Ley No. 2166, generando de esta manera elementos de discriminación entre empleados públicos, debido a que se diferencia entre los que pertenecen al régimen municipal y quienes no. De igual manera, la propuesta excluye al MIDEPLAN como ente rector en materia de empleo público, busca la prevalencia de las convenciones colectivas por encima de la ley y de igual manera busca separarse de la regla que establece el pago de remuneraciones.

Por lo anterior y tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y descritos anteriormente, las señoras y señores diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y de Desarrollo Local, acuerdan el archivo permanente de la iniciativa de ley 21.430.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Roberto H. Thompson Chacón

Carmen Chan Mora

Daniel Ulate Valenciano

Aracelly Salas Eduarte

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Franggi Nicolás Solano

Luis R. Carranza Cascante
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jenny Alfaro
Parte dispositiva: Guiselle Hernández